

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Distrito Judicial de Antioquia*



*Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de*  
*Extinción de Dominio de Antioquia*

*Medellín, jueves treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)*

|                        |                                                                                                        |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado Juzgado       | 05-000-31-20-002-2019-00036-00                                                                         |
| Radicado Fiscalía      | 2018-00116                                                                                             |
| Proceso                | Demanda de Extinción de dominio                                                                        |
| Fiscalía               | 16 especializada                                                                                       |
| Afectados <sup>1</sup> | ROGELIO DE JESUS OQUENDO MADRID y otros <sup>2</sup>                                                   |
| Asunto                 | Impulso procesal -                                                                                     |
| Tema                   | Insistencia en práctica de prueba.<br>Ordena adosar prueba documental<br>Y acepta sustitución de poder |
| Sustanciatorio No.     | 105                                                                                                    |

Considerando el memorial de respuesta emitida el 21 de marzo de 2023, por la Secretaria del Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral al oficio Nro. 1129 de 06 de diciembre de 2022, solicitando copia íntegra del expediente 23-555-31-890-001-2011-00087, en la cual dan traslado de la solicitud al Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, insístase en la misma ante las dos

<sup>1</sup> Referenciados por la fiscalía como afectados en el trámite de la fase inicial (Demanda).

<sup>2</sup> ROGELIO DE JESUS OQUENDO MADRID  
WILLIAM ENRIQUE DORIA BERROCAL  
PAOLA MARIA DORIA BERROCAL  
MARCELA MARIA DORIA BERROCAL  
ROSA AMELIA DORIA GARCÉS  
ANGÉLICA MARIA DORIA GARCÉS  
WILLIAM ENRIQUE DORIA PETRO  
CAJA DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL Y MINERO - HOY BANCO AGRARIO S.A. NIT. 800.037.800-8  
ALCALDIA DE MONTERIA NIT: 800096734-1  
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA - CORELCA ENTIDAD LIQUIDADA A CARGO DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.: Nit.800159998-O  
ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA: C.C. 70.103.719  
SARA CECILIA VENEGAS ARMESTO  
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA NIT. 800.252.683-3  
ISABELAAGAMEZ S.A.S.  
CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA -HOY DAVIVIENDA: NIT. 860.034.313-7.  
ZAMIR ELIECER AGAMEZ CORREA  
ARISTIDES AGAMEZ PINEDA  
ANGEL DARIO AYCARDI GALEANO  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - NIT. 860.525.148-5:  
BETTY JUDITH NIEVES HERAZO  
ENA JULIA ABAD VERGARA  
ELIANA PATRICIA PEREZ SÁNCHEZ

autoridades<sup>3</sup> correspondientes e inquierase sobre sus radicados correctos y trazabilidad del expediente y obténgase la copia del expediente requerida , toda vez que la manifestación y respuesta, de que se indica que los archivos allegados no corresponden a los procesos que allí reposan<sup>4</sup> corresponde al Juzgado Quinto laboral del Circuito de Montería<sup>5</sup>, oficina judicial esta que por razones obvias no conoce el proceso, pues las involucradas en el mismo lo son el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica y Secretaria del Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral.

Con relación al reporte radicado el día 28 de marzo de 2023 a las 2:44 p.m., por medio del cual la Fiscalía General de la Nación informa la designación de perito para apoyar las labores periciales contables a la contadora Maribel Ramírez Londoño (cel. contacto 3185324134 ) para apoyar las labores peritales contables<sup>6</sup>, por la secretaría del despacho compártasele el vínculo electrónico del expediente para su pericia, no siendo necesaria su posesión por tratarse de perito oficial. **Para la pericia se le otorga un término de sesenta (60) días hábiles.** La misma versará en consideración de las declaraciones de renta, del recaudo de la prueba financiera, patrimonial y económica en este expediente de todos y cada uno de los afectados acá vinculados en esta causa y determinar en base en ella vaga redundar para cada uno de ellos de manera individual, su situación contable, económica, financiera, patrimonial y tributaria de estos, reportando si presentan incremento patrimonial no justificado y para que épocas y si de acuerdo a su capacidad económica de la adquisición de los bienes comprometidos de cara a sus ingresos declarados y soportados legítimamente fueron viable o no.

---

<sup>3</sup> Secretaria del Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral y Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica

<sup>4</sup> (Ver archivo electrónico Nro. 081 -Tamaño 1,06MB)

<sup>5</sup> Respuesta dada por Secretaria Lucía del Carmen Ramos Payares

<sup>6</sup> (Ver archivo Nro. 082- Tamaño 492 KB)

Auto de sustanciación Nro. 105  
Radicado 05-000-31-20-002-2019-00036-00  
Proceso de Extinción de dominio  
Asunto. Continua practica probatoria documental.  
Afectados ELIANA PATRICIA PEREZ SÁNCHEZ, ROGELIO DE JESÚS OQUENDO MADRID, y otros.

Sustentado en las voces del artículo 198 CDEDD la perita deberá directamente o con apoyo del investigador de campo líder en la investigación asignada en la Fiscalía para esta causa, fijar, recolectar, embalar, rotular, custodiar y documentar la evidencia que resulte derivada de su actuación y dar informe de ello al funcionario Judicial.

**Contra la presente decisión no procede recursos por tratarse de un auto de impulso procesal.**

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020. Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

Auto de sustanciación Nro. 105  
Radicado 05-000-31-20-002-2019-00036-00  
Proceso de Extinción de dominio  
Asunto. Continua practica probatoria documental.  
Afectados ELIANA PATRICIA PEREZ SÁNCHEZ, ROGELIO DE JESÚS OQUENDO MADRID, y otros.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 022**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.  
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 31 de marzo de 2023

LORENA AREIZA MORENO  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde01055f041d696f54413d05e3c37ffa39a1ac1c56f7268e0a78d716d68ac19**

Documento generado en 30/03/2023 05:35:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**